



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120003744 DEL 20-03-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120001674 del 08-02-2018, con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 3, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **RICARDO ALONSO MONROY SOLER**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Tunja, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **RICARDO ALONSO MONROY SOLER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.627.786, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Universitario del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código OPEC No. 41617.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **RICARDO ALONSO MONROY SOLER** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **RICARDO ALONSO MONROY SOLER** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, vida digna y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Administrativo Oral de Tunja, bajo el radicado No. 150013333001 2018 00006 00.

Mediante Sentencia del cinco (05) de febrero de 2018 el Juzgado Primero Administrativo Oral de Tunja resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **RICARDO ALONSO MONROY SOLER**; decisión que fue notificada a la CNSC el seis (06) de febrero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. – TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso de cargos públicos del Señor RICARDO ALONSO MONROY SOLER, identificado con C.C. C.C. 1.049.627.786 (sic), vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, según lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, que de no haberlo hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, deje sin efecto el estado de NO ADMITIDO y se le permita al Señor RICARDO ALONSO MONROY SOLER, identificado con C.C. 1.049.627.786, continuar en el proceso de selección en el concurso de méritos No. 428 de 2016 para proveer el cargo OPEC No. 41617 conforme a las reglas allí establecidas, para las etapas subsiguientes a la etapa de verificación de requisitos mínimos. (...)”

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120001674 del 08-02-2018, con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 3, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor RICARDO ALONSO MONROY SOLER, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20182120001674 del 08-02-2018 en el cual se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Tunja, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso de cargos públicos del señor **RICARDO ALONSO MONROY SOLER**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Readmitir al señor **RICARDO ALONSO MONROY SOLER**, en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

ARTÍCULO TECERO. Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de **NO ADMITIDO** por el de **ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos del señor **RICARDO ALONSO MONROY SOLER**."

Con ocasión del cumplimiento de la orden judicial, el estado del señor **RICARDO ALONSO MONROY SOLER** fue modificado al de **ADMITIDO**.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Tunja.

Mediante Sentencia del ocho (08) de marzo de 2018 el Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No. 3, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*"(...) **Primero. Revocar** la sentencia proferida el 5 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Tunja, en la acción de tutela iniciada por Ricardo Alonso Monroy Soler contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se dispone:*

***Segundo. Negar** la tutela presentada por Ricardo Alonso Monroy Soler, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***Tercero. Dejar sin efecto** la decisión tomada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de la sentencia que se revoca, relacionada con el cambio de estado en la Convocatoria No. 428 de 2016 respecto de Ricardo Alonso Monroy Soler, comunicada el 12 de febrero de 2018 en Oficio 390-3563 suscrito el Coordinador General de la convocatoria antes citada y el Coordinador de Requisitos Mínimos de la misma. (...)"*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el ocho (08) de marzo de 2018 por el Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No. 3, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120001674 del 08-02-2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **RICARDO ALONSO MONROY SOLER**, de **ADMITIDO** por el de **NO ADMITIDO**, como quiera que se revocó la Sentencia de Primera Instancia que amparó sus derechos fundamentales.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: ricardo.monroy22@gmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120001674 del 08-02-2018, con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 3, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **RICARDO ALONSO MONROY SOLER**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120001674 del 08-02-2018 "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Tunja, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **RICARDO ALONSO MONROY SOLER**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en la Sentencia del ocho (08) de marzo de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No. 3.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No 428 de 2016-Grupo de Entidades del Orden Nacional, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **RICARDO ALONSO MONROY SOLER**, de ADMITIDO por el de **NO ADMITIDO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No. 3, en la Carrera 9 No. 20 - 62 oficina 506 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.


ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **RICARDO ALONSO MONROY SOLER**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: ricardo.monroy22@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez